

SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao- La Guajira. Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).- En la fecha se le informa a la señora Juez, que el apoderado de la parte demandante allega constancia donde se evidencia que el día 25 de enero del 201 se envió notificación personal a la demandada, sin que esta última allegara replica. Además, se encuentra notificada la Defensoría de Familia adscrita al ICBF y el Ministerio Público, quienes no allegaron concepto. Por último, la parte actora solicita se emita sentencia anticipada. Sírvasse proveer.

GUSTAVO RAÚL QUINTERO BRITO
SECRETARIO AD-HOC

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiunos (2021).

PROCESO	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	HAROLD PAYARES CHICA.
DEMANDADA	Y Aidys Cecilia Murillo Ismael.
RADICACIÓN:	444303184001-2020-00084-00.

Visto el anterior informe secretarial, se niega la solicitud de sentencia anticipada elevada por la parte actora, toda vez que no se cumplen los presupuestos del artículo 278 del CGP, y más específicamente, porque en el asunto de la referencia se deben evacuar las pruebas peticionadas en el libelo introductorio y el interrogatorio de parte que ordena el artículo 372 Nra. 7 del CGP

Por otro lado, se tendrá por notificada de la demanda a la señora Y AIDYS CECILIA MURILLO ISMAEL, dándose por no contestada la demanda en su nombre.

Por último, SE DISPONE señalar la hora de las nueve **(09:00 a. m.)**, del día **viernes once (11) de junio de 2021**, para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. G. P.

Se pone en conocimiento de las partes que dentro de la referida audiencia se practicarán los interrogatorios, la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la diligencia, haciéndole saber a los sujetos procesales que su inasistencia acarreará como consecuencias, las jurídicamente previstas por el numeral 4º de la norma en cita.

De igual forma se les comunica a los intervinientes que la referida diligencia se realizara de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS,

teniendo en cuenta las medidas de emergencia sanitarias tomadas por el Gobierno Nacional con respecto al COVID- 19, por lo cual, previo a la diligencia, deberán confirmar su correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
GRQB.

Firmado Por:

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MAICAO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96b5b40fefb0a7d3f9564daac5b69e2bc0350b832d07813e7769b0b0daaf1b75**
Documento generado en 24/05/2021 02:38:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>